

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 325.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir a otras necesidades primordiales y llegar con toda energía a fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren a su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formula-

das respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares a las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados a su energía corporal. Esta vergonzosa é inicua contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina a las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciando tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar a esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución a sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan a manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de

recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa, para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente a la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. a todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen a los Tribunales de Justicia a cuantos se dediquen a secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil a la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y gra-

do de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos a disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados a sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes a los padres ó tutores que abandonen a sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen a los niños a industrias ó tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección a la Infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los BOLETINES OFICIALES para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(De la Gaceta núm. 324.)

## Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

*Vías pecuarias.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Cascajares de la Sierra y Hortigüela, cuyas operaciones darán principio el día 9 del próximo mes de Diciembre, bajo la dirección del señor Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 20 de Noviembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

Hallándose vacante la subdelegación de Farmacia del partido de

Belorado, y debiendo proveerse conforme al artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad, se abre concurso por un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo tiempo pueden presentar en este Gobierno las solicitudes debidamente documentadas, siendo imprescindible el justificante de edad que determina el número 2 del Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Burgos 21 de Noviembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo estarse ya formando por los Ayuntamientos y Juntas periciales los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, y las matriculas de industrial para el año próximo, hallándose ya en esta Administración los recibos talonarios de dichas contribuciones así como los de carruajes de lujo, y siendo pocos los Ayuntamientos que han solicitado la entrega de dichos documentos, no obstante lo avanzado de la época, esta oficina interesa de los Alcaldes autoricen persona que recoja dichos recibos, expresando con toda claridad el número de cada clase que necesitan, é imprimiendo á la vez la mayor actividad en la confección de los repartos de referencia, á fin de que pueda realizarse la cobranza de las contribuciones en los plazos reglamentarios.

Esta Administración espera de los Alcaldes dediquen á estos servicios el celo que su importancia requiere, en la inteligencia de que se propone dedicar á los mismos preferente atención en evitación de tardanzas censurables.

Burgos 19 de Noviembre de 1912.

—P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

**Burgos.**

Lic. D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Pablo Gómez Alonso y D. Tomás Alonso Puente, vecinos de esta ciudad, contra D. Pedro Alonso Puente, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado pro-

videncia mandando sacar á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, los cuales se hallan depositados en poder de Don José Angulo Sedano, vecino de esta capital.

Un caballo, como de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo rata; de seis á siete años, bien conservado, tasado en 160 pesetas.

Otro caballo pelicano, de la misma alzada próximamente, de unos 10 años, también en buen estado de conservación, en 175.

Un carro de dos ganados, con su toldo color aplomado, en regular estado; dos collerones, dos bridones, una retranca, una zofra, un sillón, una barriguera, unos ramalillos y un par de tirantes, todo en buen estado, en 375.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del actual y hora de las once, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Burgos á 16 de Noviembre de 1912.—Lic. Honorato de Simón.—Por su mandato, Valerio Bravo.

## Requisitoria.

Montejo Gómez (Máximo), domiciliado últimamente en Rucandio, comparecerá el día 27 del actual, á las once, ante esta Audiencia provincial para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio, instruida por este Juzgado de instrucción de Burgos, contra Aureliano Fernández Torre.

Burgos 19 de Noviembre de 1912.

## Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Luis López Salbatella, vecino de Revilla Cabriada, contra Toribio Andrés García, que lo es de Quintanilla de la Mata, sobre pago de 1750 pesetas de principal é intereses y las costas causadas, á cuyo pago ha sido condenado el Toribio

en sentencia firme, y para hacer efectivas las expresadas responsabilidades, se anuncian á la venta en segunda subasta pública los bienes embargados al mismo y no vendidos en la primera, que á continuación se expresan:

## Semovientes

Un macho mular, de nueve años, alzada siete cuartas y pelo negro, tasado en 300 pesetas.

Una muía roja, de once años y seis y media cuartas de alzada, en 300.

Una tierra en Valdeamete, de 96 áreas, que linda poniente, otra de Apolinar Ortega; saliente, arroyo; mediodía, Donato Santillán (herederos), y N. Francisco Andrés, en 550.

Una casa en el casco de Quintanilla de la Mata, calle de la Fuente, que mide cinco metros de fachada y 54 de fondo, compuesta de planta baja y alta, varias habitaciones, cuadra y corral, y linda por el frente entrando, calle de la Fuente; espalda, corral de los herederos de don Pedro Bengoechea; izquierda, otra de Valentín Santillán, y derecha, con otra del Toribio, en 2000.

Una cochera en el mismo casco de la citada calle, que mide de fachada cinco metros y de fondo siete, compuesta de planta baja y alta, sin división de habitaciones y linda por la izquierda entrando, calle de San Crispin; derecha, casa de Celedonio Angulo, y espalda, otra de Francisco Andrés, en 300.

Las fincas descritas pertenecen al ejecutado Toribio Andrés García, por herencia de su madre María García, sin que las tenga inscritas en el Registro de la propiedad, y se anuncian así como también los semovientes mencionados á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal del indicado Quintanilla el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intenten subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó

del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Noviembre de 1912.—Feliciano Hernanz.— Por su mandado, Francisco Fernández.

**Cédula de citación.**

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado en providencia de

este día, dictada en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Pedro Pascual Hontoria y Antonio Carazo Garcia, vecinos de Pinilla-Trasmonte, sobre hurto de reses lanaras, se cita, llama y emplaza á un sujeto de Tubilla del Lago (Burgos), que en 7 de Abril último estuvo en Pinilla-Trasmonte y compró un cordero á dichos procesados, pastores de D. Román Gimeno, para que dentro del término

de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción de Lerma á prestar declaración en la expresada causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lerma 14 de Noviembre de 1912.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**Salas de los Infantes.**

*Requisitoria.*

Santa Maria (Eugenio), domiciliado últimamente en Castrillo de la Reina, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para que preste declaración en exhorto librado por la Capitanía General de la 4.ª Región, en expediente instruido por dicha Capitanía por faltar á la concentración el recluta Agustin Santa Maria Rubio.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

*Segunda subasta de resinación.*

Estado del aprovechamiento forestal de resinación que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto último, se ha de subastar en el monte «Peña Aguda», de La Gallega, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 206, correspondiente al 11 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS	MONTES	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
				Pesetas.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES</b>						
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda (Parte sin ordenar)	4350	1305	1.ª	9 Diciembre.

*Segundas subastas de arena.*

Estado del aprovechamiento de arena que se ha de ejecutar en el monte que se indicará, mediante subasta pública que se ha de celebrar en el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, á las doce del día señalado, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 208, de fecha 13 de Septiembre último y en virtud de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS	MONTES.	Metros cúbicos	Tasación	Día de la subasta.
				Pesetas.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO</b>					
Valle de Valdebezana.....	Cilleruelo y otros.....	La Virga.....	1000	1000	9 Diciembre.

*Segundas subastas de Genciana.*

Estado del aprovechamiento forestal de raíz de Genciana, que se ha de ejecutar mediante subasta pública, que se ha de celebrar en los Ayuntamientos que se citan, á las doce de su mañana, en los días señalados, bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 211, de fecha 17 de Septiembre último y en virtud de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Quintales métricos	Tasación anual.	Extensión del aprovechamiento	Día de la subasta.
				Pesetas.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO</b>						
Merindad de Valdeporres.....	Valdeporres y otro.....	La Engaña.....	310	4650	310 hectáreas.....	9 Diciembre.
Idem.....	Valdeporres.....	Río Nela.....	320	4800	320 id.....	Idem.

*Segundas subastas de caza.*

Estado de los aprovechamientos de caza de los montes públicos de esta provincia que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto último, se han de subastar con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 208, de 13 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Plazos.	Tasación anual.	Día de la subasta.
				Pesetas.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO</b>					
Junta de Rio de Losa.....	Rio Losa.....	Acebal.....	10 años.....	80	9 Diciembre.
Idem.....	Id. y otro.....	Lerón.....	Idem.....	300	Idem.
Merindad de Sotoscueva.....	Hornillayuso.....	Sierra y Cueto.....	Idem.....	200	10 Diciembre.
Idem.....	Bedón.....	Regoyoy Pando.....	Idem.....	100	Idem.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO</b>					
Masa.....	Masa.....	El Monte.....	10 años.....	200	10 Diciembre.

Burgos 15 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Hontomin.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontomin 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lucio de la Peña.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquellas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medina de Pomar 18 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, José Guinea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura. Ibrillos. Mazuelo de Muñó. Villaverde del Monte. Arroyal.

#### Alcaldía de Ibrillos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ibrillos 18 de Noviembre de 1912. —El Alcalde, Camilo Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hortigüela. Santa María Tajadura. Hormaza.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Florencio Hurtado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuño.

Santibáñez Zarzaguda.

Castil de Carrias.

Respecto de rústica y pecuaria:

San Mamés de Burgos.

Santa María Tajadura.

Villamedianilla.

Hortigüela.

Ibrillos.

Quintanilla del Coco.

San Quirce de Río Pisuerga.

Respecto de rústica y urbana:

Hormaza.

Respecto de rústica, pecuaria y colonia, Tablada del Rudrón.

#### Alcaldía de Arroyal.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arroyal 18 de Noviembre de 1912. —El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Villanueva de Gumiel.

Santa María Tajadura.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depositos de Ferrol y Lugo durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de Diciembre, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depositos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Diciembre, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

#### Artículos que son objeto del concurso.

##### Para el Parque de la Coruña.

Cebada nacional.

Paja corta para pienso.

Sal.

Leña.

Carbón cok.

Petróleo.

##### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional.

Paja corta para pienso.

Leña.

Carbón vegetal.

Idem hulla.

Petróleo.

La Coruña 16 de Noviembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus De-

positos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de..... de 19....

Firma y rúbrica

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 4

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, imposiciones y pago de cupones. 3

### SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 2

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4